

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340475301



26-04-2024

Bogotá D.C.

Señor:  
**CENÓN MARTÍNEZ RUIZ**

**Asunto: Solicitud de Concepto.**  
**TRANSPORTE - Servicio público de transporte terrestre automotor individual de Pasajeros en Vehículo Taxi.**

**Radicado: 20243030093972 del 21 de enero de 2024.**

Respetado señor Martínez, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20243030093972 del 21 de enero de 2024, mediante el cual formula la siguiente:

### CONSULTA

*"Asunto: Cordial saludo. Resulte favorecido con una matrícula del sorteo de taxi publico individual en Facatativá, autorizados por el ministerio, como persona natural, pregunta:*

- 1). ¿...puedo vincularme a una empresa jurídica habilitada (...)*
- 2). o también c..."*

### CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

*"6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.*

*7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".*

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340475301



26-04-2024

de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

### Marco normativo y jurisprudencial

El artículo 2.2.1.3.3 del Decreto 1079 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”, modificado por el artículo 2 del Decreto número 2297 de 2015, “Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 3, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, en relación con la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en los niveles básico y de lujo”, define lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.3.3. Modificado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 2º. Servicio público de transporte terrestre automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo. El Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.**

Parágrafo 1º. El servicio de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros, en el radio de acción Metropolitano, Distrital o Municipal, **se clasifica en:**

**1. Básico. Es aquel que garantiza una cobertura adecuada, con términos de servicio y costos que lo hacen asequible a los usuarios. Se puede ofrecer a través de medios tecnológicos, con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios, o por medio de atención directa en las vías. La remuneración por la prestación del servicio puede realizarse con dinero en efectivo.” (NFT).**

**Artículo 2.2.1.3.2.1. Modificado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 4º. Habilitación. Las empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros, deberán solicitar y obtener habilitación para operar en el nivel básico y/o de lujo. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad, en el o los niveles de servicio autorizados.**

**La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada y en el o los niveles de servicio que le sean autorizados. Si la empresa, persona natural o jurídica, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, deberá acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad, los requisitos de habilitación exigidos.**

Parágrafo 1º. **Las autoridades de transporte competentes deberán conocer y resolver las solicitudes de habilitación de empresas de Servicio Público de Transporte**



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340475301



26-04-2024

### **Terrestre Automotor Individual de Pasajeros.**

No podrá resolverse negativamente la solicitud por razones asociadas a la congelación del parque automotor. En estos casos, la empresa de transporte, una vez habilitada, podrá vincular vehículos por cambio de empresa.

Parágrafo 2°. **Las empresas, personas naturales o jurídicas, actualmente habilitadas en el servicio de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros, se consideran autorizadas para prestar el servicio básico.** Podrán prestar el servicio en el nivel de lujo mediante la modificación de su habilitación, presentando la respectiva solicitud ante la autoridad de transporte competente, la cual deberá cumplir con las condiciones fijadas en el artículo 2.2.1.3.2.9. del presente decreto.

Parágrafo 3°. **Las empresas que a la entrada en vigencia del presente parágrafo deseen habilitarse deberán solicitarlo ante la autoridad competente, y cumplir los requisitos establecidos en el presente Capítulo, de acuerdo con el nivel de servicio solicitado.** (NFT)

Ahora bien, conforme a la vinculación y desvinculación de equipos, anterior Decreto 1079 de 2015 preceptúa lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.3.6.1. Equipos. Las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, solo podrán hacerlo con equipos registrados y/o matriculados para dicho servicio.**

**Artículo 2.2.1.3.6.2. Vinculación. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa, y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.**

**Artículo 2.2.1.3.6.3. Contrato de vinculación.** El contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado debiendo contener como mínimo:  
(...)

**Artículo 2.2.1.3.6.5. Cambio de empresa.** La empresa a la cual se vinculará el vehículo deberá acreditar ante la autoridad de transporte competente los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.3.8.5 del presente Decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.

Parágrafo. El cambio de empresa solamente procederá entre vehículos que pertenezcan a un mismo municipio.

Parágrafo 2°. Adicionado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 9°. El paz y salvo para el cambio de empresa podrá solicitarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato de



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340475301



26-04-2024

*vinculación, pero deberá ser expedido con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario a la fecha en que se produzca el cambio de la empresa. La empresa dispondrá de cinco (5) días calendario para resolver la solicitud; si no la resuelve dentro de este término, se entenderá que fue resuelta favorablemente". (NFT)*

### Desarrollo del problema jurídico

El Decreto 1079 de 2015, establece el marco normativo para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en niveles básico y de lujo.

El artículo 2.2.1.3.3 del Decreto en cita, define el servicio como aquel prestado por empresas legalmente constituidas y habilitadas, donde los usuarios eligen el destino sin restricciones de ruta u horario. Se clasifica en niveles básico y de lujo, garantizando cobertura y accesibilidad. La remuneración puede realizarse en efectivo y a través de plataformas tecnológicas.

Las empresas interesadas en prestar este servicio deben obtener habilitación según el artículo 2.2.1.3.2.1 del Decreto 1079 de 2015 el cual incluye la autorización para el nivel de servicio solicitado.

Ahora bien, en cuanto a la vinculación de equipos, el artículo 2.2.1.3.6.1 del anterior Decreto, requiere que los vehículos estén registrados para el servicio de transporte público y la vinculación se formaliza mediante contrato entre el propietario del vehículo y la empresa debidamente habitada y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por la autoridad competente.

Por otra parte, el cambio de empresa, regulado en el artículo 2.2.1.3.6.5 de la citada norma, requiere que la empresa receptora cumpla con los requisitos establecidos, además de la paz y salvo de la empresa anterior o un pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente. Es de aclarar que el cambio de empresa solamente procederá entre vehículos que pertenezcan a un mismo municipio.

### Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

### Respuesta al interrogante 1° y 2°

Según el marco normativo expuesto, es posible realizar un cambio de empresa para un taxi vinculado, incluso si la nueva empresa es una persona jurídica en lugar de una persona natural. Para llevar a cabo este cambio, la empresa a la cual se pretende vincular el vehículo debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.3.8.5 del Decreto 1079 de



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340475301



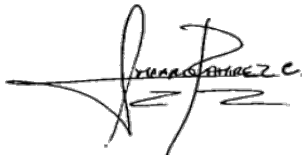
26-04-2024

2015, y además, se debe obtener un "paz y salvo" de la empresa de la cual se está desvinculando el vehículo o un pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente, como se establece en el artículo 2.2.1.3.6.5. del mismo Decreto.

Es importante tener en cuenta que el cambio de empresa solo procede entre vehículos que pertenezcan a un mismo municipio, según lo especifica el Parágrafo del artículo 2.2.1.3.6.5. del Decreto 1079 de 2015. Además, el proceso para el cambio de empresa debe realizarse dentro de los términos y condiciones establecidos por la normativa vigente.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

**Cordialmente.**



**AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ**  
**Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal**  
**Oficina Asesora de Jurídica**  
**Ministerio de Transporte**

Proyectó: Cristian Andrés Cárdenas Prieto - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ  
Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co

